COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER RECOMENDACIONES GENERALES

RECOMENDACIÓN GENERAL Nº 5 (Séptimo período de sesiones, 1988)

Medidas especiales temporales

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

<u>Tomando nota</u> de que los informes, las observaciones introducctorias y las respuestas de los Estados Partes revelan que, si bien se han conseguido progresos apreciables en lo tocante a la revocación o modificación de leyes discriminatorias, sigue existiendo la necesidad de que se tomen disposiciones para aplicar plenamente la Convención introduciendo medidas tendentes a promover <u>de facto</u> la igualdad entre el hombre y la mujer,

Recordando el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención,

<u>Recomienda</u> que los Estados Partes hagan mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo.